

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

} Nº 15.713

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 261 de 13 de septiembre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 539-DG de 25 de julio de 1966, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 548-DG de 1º de agosto de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 170 de 13 de septiembre de 1966, por el cual se institucionaliza la Semana del Ahorro Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 78 de 23 de septiembre de 1966, celebrado entre la Nación y Jorge Arias, en representación de Embotelladora Royal Crown de Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 261.—Panamá, 13 de septiembre de 1966.

El Juez Nocturno de Policía de la Ciudad de Colón, por medio de la Resolución No. 260, de 20 de junio de 1966, condenó a Francisco Moscol, a sufrir la pena de dos (2) años de arresto en la Isla Penal de Coiba por el delito de hurto y noventa (90) días de arresto inmutables por infractor de la Ley 44 de 1963, condenó también a César Moscol a treinta (30) días de arresto inmutables como infractor de la Ley 44 de 1963.

El señor Francisco Moscol apeló de esta decisión, para ante el señor Alcalde del Distrito, quien por medio de la Resolución No. 6, de 30 de junio del presente año, confirmó en todas sus partes la resolución dictada por el inferior.

Al notificarse de esta última decisión, el señor Francisco Moscol pidió avocamiento al Ejecutivo, razón por la que el expediente fue enviado a este Despacho para su revisión.

De las constancias de autos emergen pruebas suficientes para respaldar los fallos pronunciados por los inferiores.

El señor Moscol no ha cumplido con los requisitos exigidos por el Artículo 1739 del Código Administrativo, ya que se limitó a manifestar en el acto de notificación que avocaba.

En diferentes ocasiones, este Despacho se ha pronunciado en el sentido de que cuando se cumple con los presupuestos establecidos en el Ar-

tículo 1739 del Código Administrativo, no puede prosperar el recurso de avocamiento.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 539-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 539-DG.—Panamá, 25 de julio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social, se ha dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de obtener permiso para instalar y operar (15) estaciones de radiocomunicación de servicio fijo, para comunicar con las oficinas de dicha institución.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder a la Caja de Seguro Social, permiso para instalar y operar (15) quince estaciones de radiocomunicación de servicio fijo, para comunicar con las oficinas de dicha institución, bajo las normas y características que se indican a continuación:

Equipos: Monobander Sonar 75.

Potencia: 180 vatios en la cresta envolvente.

Clase de Estación: Fija de Banda Lateral Unica, superior.

Frecuencia: 4330.5 kilociclos.

Antenas: No direccionales.

ESTACIONES:

1) Ubicación: Policlínica. Panamá.

Coordenadas: 79° 32' 30" Oeste 08° 57' 07.21" Norte.

Indicativo: HOS 61.

2) Ubicación: Edificio de la Caja. Ave. Perú. Panamá.

Coordenadas: 79° 58' 01" Oeste 09° 32' 15" Norte.

Indicativo: HOS 62.

3) Ubicación: Edificio del Seguro Social, Chitré.

Coordenadas: 80° 27' 03" Oeste 07° 59' 19" Norte.

Indicativo: HOS 63.

4) Ubicación: Edificio del Seguro Social, Colón.

Coordenadas: 79° 53' 20" Oeste 09° 21' 19" Norte.

Indicativo: HOS 64.

5) Ubicación: Edificio del Seguro Social Chorrera.

Coordenadas: 79° 46' 46" Oeste 08° 52' 17" Norte.

Indicativo: HOS 65.

6) Ubicación: Edificio del Seguro Social Aguadulce.

Coordenadas: 80° 32' 29" Oeste 08° 14' 40" Norte.

Indicativo: HOS 66.

7) Ubicación: Edificio del Seguro Social Concepción.

Coordenadas: 82° 38' 07" Oeste 08° 30' 47" Norte.

Indicativo: HOS 67.

8) Ubicación: Edificio del Seguro Social San Carlos.

Coordenadas: 79° 57' 52" Oeste 08° 28' 20" Norte.

Indicativo: HOS 68.

9) Ubicación: Edificio del Seguro Social Santiago.

Coordenadas: 80° 58' 48" Oeste 08° 05' 51" Norte.

Indicativo: HOS 69.

10) Ubicación: Edificio del Seguro Social David.

Coordenadas: 82° 25' 36" Oeste 08° 25' 44" Norte.

Indicativo: HOS 70.

11) Ubicación: Edificio del Seguro Social Las Tablas.

Coordenadas: 80° 17' 06" Oeste 07° 46' 05" Norte.

Indicativo: HOS 71.

12) Ubicación: Edificio del Seguro Social Natá.

Coordenadas: 80° 31' 18" Oeste 08° 19' 54" Norte.

Indicativo: HOS 72.

13) Ubicación: Edificio del Seguro Social Penonomé.

Coordenadas: 80° 21' 09" Oeste 08° 30' 46" Norte.

Indicativo: HOS 73.

14) Ubicación: Edificio del Seguro Social Boquete.

Coordenadas: 82° 25' 51" Oeste 08° 46' 22" Norte.

Indicativo: HOS 74.

15) Ubicación: Edificio del Seguro Social Dolega.

Coordenadas: 82° 24' 48" Oeste 08° 33' 45" Norte.

Indicativo: HOS 75.

Tolerancias: (a) 50 millonésimas de la frecuencia fundamental.

(b) 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales sin exceder de 50 milivatios a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 3 kilociclos, máximo.

Cualquier modificación proyectada en los detalles indicados, deben ser previamente autorizados.

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier servicio establecidos, procederá de inmediato a corregir la anomalía.

Este permiso es válido por un periodo de (5) cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

FABIAN VELARDE.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.

Andrés A. Jaén.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 546-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 546-DG. — Panamá, 1º de agosto de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eligio González, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 7-69-475, residente en Cáceres, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, exalumno de la escuela Hellen Keller, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Eligio González, licencia para que pueda ejercer la profesión de Locutor Comercial de Radio y Televisión y se le extienda la identificación respectiva con el número que señala el Resuelto.

Esta licencia es válida por un periodo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

FABIAN VELARDE.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

Andrés A. Jaén.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**INSTITUCIONALIZASE LA SEMANA DEL AHORRO NACIONAL****DECRETO NUMERO 170**

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se institucionaliza la Semana del Ahorro Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario que el Estado lleve a cabo una permanente campaña educativa tendiente a formar en la familia panameña el hábito positivo del ahorro.

Que esta campaña es vital para robustecer las fuentes de inversión tanto del sector público como del sector privado, sobre todo en el campo de las actividades que tienen un efecto multiplicador en la Economía Nacional.

DECRETA:

Artículo 1o. Establecer como política permanente del Órgano Ejecutivo, el promover y estimular a través de todas las dependencias públicas, especialmente a través de la banca oficial y los planteles de enseñanza, el incremento del ahorro nacional.

Artículo 2o. A fin de intensificar la campaña permanente pro ahorro, créase de manera oficial la Semana del Ahorro Nacional, que se celebrará durante la primera semana de agosto de cada año.

Artículo 3o. Designase al Banco Nacional de Panamá, como coordinador de las actividades a realizar durante la Semana del Ahorro Nacional.

Artículo 4o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad en Panamá, trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,**HELENA GARCIA M****Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 78**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 6 de septiembre de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en lo sucesivo se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, el señor Jorge Arias, varón, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Empresa, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-6.752, actuando en su carácter

de Presidente y Representante Legal de Embotelladora Royal Crown de Panamá, S. A., organizada mediante Escritura Pública número 1188, otorgada por el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá el día 30 de mayo de 1946, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 146, Folio 516, Asiento 37.988, y quien en lo adelante se denominará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente contrato, con arreglo a la Ley 25 de 1957, sobre fomento de la producción, del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional mediante Nota No. 66-104, de 25 de agosto de 1966, a saber:

Primera: La Empresa ampliará las instalaciones de su establecimiento y continuará dedicándose, como hasta ahora, a la fabricación de bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas. La Empresa también se dedicará a la fabricación de gas carbónico.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Iniciar sus nuevas inversiones por la suma de trescientos mil balboas (B/300,000.00) en el plazo de seis (6) meses y completarla dentro de un plazo de dos (2) años contados desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial y mantener dicha inversión por todo el tiempo de duración del presente contrato.

b) Producir, mantener y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad.

c) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convergan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales, y La Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

d) Ocupar de preferencia trabajadores panameños, con excepción de los técnicos extranjeros especializados que la Empresa necesitare, previo el permiso del Órgano Oficial.

Proporcionar facilidades, de acuerdo con el Gobierno Nacional, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de la fabricación de sus artículos, dando preferencia a los operarios de sus mismas fábricas. La Empresa se compromete a capacitar técnicamente a panameños y, cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país. Una comisión integrada por tres (3) representantes de la Empresa y dos (2) del Gobierno, reglamentará el otorgamiento de estas becas y demás condiciones de las mismas.

e) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a las ventajas de Carácter económico y fiscal concedidas a la Empresa por medio del presente contrato. La Nación se reserva el derecho de tener los inspectores que considera convenientes para vigilar la calidad y cantidad de los productos de la Empresa.

f) No dedicarse al negocio al por menor.

g) Someter toda disputa, aun cuando la empresa funcione con capital extranjero en todo o

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 54
(Relleno de Barrera)
Apartado N° 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

en parte, a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando para ello a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

h) Fomentar, por todos los medios de su alcance y conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes, la producción de las materias primas nacionales que use o pueda usar en sus actividades industriales. La Empresa presentará al final de cada año económico, un informe al Ministerio de Agricultura, sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación.

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de tres mil balboas (B/3,000.00) en cheque certificado, en efectivo o en bonos del Estado. Queda entendido que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de trescientos balboas (B/300.00).

j) Cumplir con lo que dispone la Ley 25 de 1957 respecto de la obtención de las exoneraciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción al país mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual de mercado de los artículos que vendiese.

k) Facilitar a la Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios realizados por los términos de la Empresa.

Parágrafo: Si la Empresa incumpliere las obligaciones contraídas según el presente contrato, la Nación podrá declarar administrativamente resuelto este contrato. No obstante, la Empresa podrá acreditar que el incumplimiento se debe a fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual el Organo Ejecutivo así lo declarara, concediéndose prórroga igual al tiempo que dure o hubiere durado el impedimento.

Tercero: La Nación concede a la Empresa durante la vigencia de este contrato el goce de las franquicias, exenciones y protecciones siguientes, de conformidad con lo que establece la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos

mecánicos o instrumentos para la fábrica, laboratorios y edificios de la Empresa, destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento, almacenaje y experimentación, con excepción de los que se produzcan en el país. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Desempacadora "Meyer" Modelo HD-1 profundidad media, con velocidad variable para manipular cajas de 24 botellas; Transportador de botella Desempacadora a Cargador, incluyendo 5' de lengua descargadora y un transportador transversal con dos cadenas de acero inoxidable de 7.5" y velocidad variable; Meyer Dumore III, Modelo 428 con motor de corriente alterna para lavar pintas con termostato operado por aire; serpentina de vapor para un rendimiento no menor de 40 lbs. por pulgada cuadrada de presión; transportadores de botellas, pre-enjuague radial, sistema doble para el retorno de agua, cepillos de limpieza internos u externos y piezas rotadora de tres orejas para descargar las botellas. Incluye Cargador Separador, Modelo 78SS con cadenas de acero inoxidable, y caja de cambios centralizada y de lubricación automática; Meyer Mark IV Electrónica para la inspección de botellas vacías con acción modulada y regulador de voltaje, incluyendo guías de ensamblaje para la manipulación de botellas de 7 o 12 oz.; Meyer Dumore 50-10 con sistema de llenado "Syncro-Mix" e incluye llenador de 50 Válvulas y coronador de 10 cabezas en una base común impulsada por motor de corriente alterna con velocidad variable que incluye tanque inoxidable de acero con válvula "Standard". Dearator de 30" con bombas y motivadores "Syncro-meter" No. 2 con bombas para sirope de acero inoxidable. Dicha llenadora incluye partes para cambiar de 7 oz. a botellas de 12 oz. y con posibilidades de manipular botellas de 16 oz.; Lote de tuberías y conexiones de acero inoxidable para conectar el "Syncrometer", "Carbo-Cooler y Filler"; Bomba de Sirope No. 2 para acoplar a "Syncrometer" No. 2 con su respectivo motor; Enfriador carbónico Mojonner, Modelo 32-60 con capacidad de 1920 gals. por hora con control de inyector y grabadora; Compresor de Amonia para refrigeración de 100 H.P. con capacidad para 91 toneladas que consiste en un compresor de ocho cilindros cuya energía proviene de un motor de 100 H.P., corriente alterna y arranque con transformadores automáticos. Apropiado para enfriar 1920 gals. por hora con una temperatura variable de 95°F. a 36°F.; Condensador Evaporador, Modelo 434, con "coil desuperheater" serpentina de galvanizado resistente al calor con capacidad para 92 toneladas basado en temperaturas de 80°F. "wet bulb" y 95°F., temperatura de condensación; Empacador Meyer CP-20L, con motor de corriente alterna con parte superior empacadora apropiado para manipular botellas de un tamaño en cajones de 24 botellas; Transportador auxiliar de 10' con cadena doble acero inoxidable para ser impulsado por la empacadora; Sistema para procesar agua marca "Permutit" con capacidad para 2850 galones por hora, que incluye un precipitador de 5'8" x 25'0" x 7'0" con agitador y su respectivo motor; bombas dobles para la alimentación de sustancias químicas; tanque químico y agitadores con

sus respectivos motores, filtro individual y purificador con sistema manual de enjuague y válvulas "Multiport", filtro final con bomba de lavado de retroceso y su respectivo motor. Incluye cargas de "Neutralite" y Carbo Dur" y Equipo para pruebas Químicas; Carga Extra de "Carbo-Dur" para el sistema de procesar agua; Compresor de Aire de 20 H.P., marca Worthington, de dos etapas, enfriado por aire de 80 CFMCA a 100 libras por pulgada cuadrada y montado sobre su respectivo tanque; Lote de cadena transportadora de acero inoxidable de velocidad variable. Incluye divisor y doble luz de inspección visual de botellas llenas de acuerdo con el esquema preliminar AD-15790; juego de partes de repuesto para dicho equipo que incluye medidores de agua y sirope para el "syncrometer" No. 2 y amplificador para el Inspector Mark IV; Compresores de amonía de ocho cilindros marca York con motores de 50 H.P. y corriente alterna; Caldera, marca Clayton Modelo WC-33 con un callaje estimado en 33 HP; Lote de Transportadores a gravedad para cajas con sección impulsadora de 5'6".

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades propias de la Empresa, excepto la gasolina y el alcohol.

c) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

d) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento. Es entendido que tal reexportación de maquinarias no puede hacerse sino dos años después de su introducción.

2. Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros que la Empresa requiera para sus nuevas actividades de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por el Estado.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patentes comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

h) El impuesto sobre dividendos.

Quinta: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b, y d, del artículo 7 de la Ley 25 de 1957 acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones

que se otorguen en adelante a cualquier persona, natural o jurídica, que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa, las mismas que se detallan en el presente contrato, siempre que la Empresa contraiga las obligaciones asumidas por la persona natural o jurídica a la cual se hayan concedido tales derechos, privilegios o concesiones.

Séptima: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato supone privilegio o monopolio de clase alguna a favor de la Empresa.

Octava: Este contrato tiene un término de duración igual al número de años que tiene pendiente el contrato número 54 de 12 de octubre de 1965 suscrito entre la Nación y la sociedad denominada The Panama Coca-Cola Bottling Company, publicado en la Gaceta Oficial número 15.476 y que vence el 12 de octubre de 1970.

Novena: La Empresa podrá traspasar este contrato, excepto a gobiernos extranjeros, obteniendo previamente el permiso de la Nación y, una vez efectuado el traspaso, depositará una copia autenticada del documento respectivo en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Décima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones de la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones que se hayan detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Jorge Arias,
Céd. No. 8AV-6.752.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 78

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las

diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 30 de septiembre de 1966, para el suministro de 60 mesitas de madera, para el uso de la Dirección Nacional de Educación Primaria.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 2 de agosto de 1966.

La Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,
HELENA GARCIA M.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por este aviso al público,

HACE SABER:

Que ha señalado el día veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 4.000, de propiedad de Frank Fitzgerald, Estella Headly Dennis, y Estella Eugenie Dennis, contra la cual se ha promovido juicio por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por la misma, cuyo monto asciende a quinientos catorce balboas con cuarenta y seis centésimos (B/514.46). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 32, del tomo 86, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en una casa de madera de dos pisos, techo de zinc, edificada en terreno arrendado a Nicanor A. de Obarrío, situado en las calles 25 Este y 21 de enero en el Barrio de Calindonia de esta ciudad. Linderos: Norte, la citada calle 25 Este; Sur, casa de un solo piso, propiedad de David Dennis; Este, casa de Emilio Nicolás; Oeste, calle 21 de Enero, ya mencionada. Medidas: 9 metros 25 centímetros de Norte a Sur o sea de frente a la calle 21 de Enero, por 9 metros 28 centímetros de Este a Oeste o sea frente a la calle 25 Oeste. Superficie: 85 metros 84 centímetros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral de la finca, que asciende a Cuatro mil quinientos balboas (B/4.500.00). Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor para esta fecha, el remate se hará al día siguiente y que la Finca se adjudicará al que proponga suma que cubra el valor de los impuestos más las costas y gastos del juicio, sin necesidad de nueva publicación.

Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y publicado conforme la Ley.

Notifíquese.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMIS

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dominga Valverde G. Viuda de Moncayo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

".....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Dominga Valverde G. Viuda de Moncayo, desde el día nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos, los señores Elida María Moncayo de Dávalos, Gregoria Moncayo Valverde, Lorenza Moncayo Valverde, Gilberto Antonio Moncayo Valverde, Gregorio Celedonio Moncayo Valverde, Angel Rosario Moncayo Valverde, Marcial Moncayo Valverde, Germán Justo Julio Moncayo Valverde, Vicenta María Moncayo Velarde de Almanza y Clara Delia Moncayo de Torres, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 74173

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Clarence Barron, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Kenneth Lee Barron McGill, propuesto por Charley Henry Kendrick.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 73147

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ruby Stewart o Ruby Sealy de Stewart (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Ruby Stewart o Ruby Sealy de Stewart (q.e.p.d.), desde el día 7 de julio de 1965, fecha de su deceso ocurrido en el Hospital Gorgas de esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Waldaba Hamilton Stewart, también conocido como Waldebar Hamilton Stewart, en su condición de esposo de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 74356

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Ivy May Agatha Sealey y Yorkerman Sealey, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá: nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora Ivy May Agatha Sealey y Yorkerman Sealey, desde el 29 de abril de 1960 y 8 de septiembre de 1962, respectivamente, fechas de sus decesos ocurridos en esta ciudad;

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Louis Augustus Sealey, en su condición de hermano e hijo de los causantes respectivamente, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 74357

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Leonel Quiróz, de generales desconocidas, vecino de la ciudad de Panamá, posible residencia Renta 15 Panamá, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte días (20) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a esta Personería Municipal a rendir declaraciones indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Leonel Quiróz, so pena de ser juzgado como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto

se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, 30 de junio de 1966.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario Interino,

Leonidas Gómez N.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Evelio Sanjur o Serrud, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Esmeralda Martínez. El auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 340.—David, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Evelio Sanjur o Serrud, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II, en relación con las del Título V, Libro I, del Código Penal, o sea por tentativa de violación carnal, y decreta su detención preventiva.

Para la celebración de la vista oral de la causa se fija el día 13 de octubre próximo, a las diez de la mañana; el procesado proveya los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como en el proceso consta que el paradero del enjuiciado se ignora, por cuya razón no pudo ser indagado, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con el ordinal 1o. del artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Elias N. Sanjur M.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Lezcano o Rubén Lezcano Caballero, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de José del Carmen Espinosa, según lo dispuesto en la siguiente resolución: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 372.—David, ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenticinco (1965).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Rubén Lezcano o Rubén Lezcano Caballero (f. 81), de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. V, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal, o sea por apropiación indebida, y decreta su detención preventiva.

El procesado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como según las constancias de autos el enjuiciado es un sujeto sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del art. 2338 del Código Judicial.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Arts. 2091, 2147 y 2338 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2o. del Circuito.—(fdo.) C. Morrison, Srio."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 86

La suscrita, Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Manuel Montilla Rodríguez, varón, blanco, de generales desconocidas, quien residía en Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 301.

VISTOS

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Manuel Montilla, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Procédase a notificársele este auto al encausado, por Edicto en conformidad con la Ley, ya que se encuentra prófugo de la justicia. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez 2º primer suplente, Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-hoc".

Se advierte al procesado Manuel Montilla Rodríguez, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del presente auto dictado en su contra, su omisión se apreciará

como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1906 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez 2º. Primer Suplente,

LIBRADA JAMES.

La Secretaria ad-hoc,

Estela Ch. de Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rafael Meneses, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra el se ha dictado por el delito de Hurto en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo, del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Condenar, como en efecto condena, a Rafael Meneses, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de Diez y ocho (18) meses de reclusión, por el delito de Hurto, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Segundo: Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

Tercero: Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Cuarto: Consultar este fallo con el Superior.

Derecho: artículos 5, 8, 36, 43, y 352, letra a) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial".

Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) El Juez, Servio Tulio Meléndez, (fdo.) El Secretario, Fernando Escobar V.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Rafael Meneses, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija al presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)